



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCION”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239-2021-MPLC/A

Quillabamba, 30 de abril del 2021.

VISTOS:

Que, mediante Carta N° 07-2021-UA-MPLC/LC, Informe N° 0652-2021-YCR-UA-MPLC, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 0296-2021/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1867, del Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 44, del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Que el numeral 44.1, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, describe: 16.1) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado describe en sus numerales 72.1) todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2) En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3) Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, (...);

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Carta N° 07-2021-UA-MPLC/LC, de fecha 23/04/2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite carta al Consultor Ing. Walter Carpio Ballón, comunicando que habiendo verificado el Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección A.S N° 002-2021—CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria y la oferta presentada como postor, comunica que existe vicios de nulidad de procedimiento de selección por inexactitud en la información o documentación presentada en su propuesta, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico (01 estación total, 01 nivel de ingeniero, 01 GPS diferencial, 02 computadoras de escritorio, 02 laptop, 01 camioneta 4x4, 01 oficina de enlace), siendo así la Entidad verifico vicios de nulidad del procedimiento por lo que comunica que se procederá a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria acorde al Artículo 128 del Reglamento, siendo imposible continuar con la etapa de suscripción del Contrato;

Que, mediante Informe N° 0652-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 26/04/2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – C.P.C. Yulios Campana Ricalde, informa que a través de la Gerencia de Infraestructura se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-CS-MPLC/LC Primera Convocatoria, para la prestación del servicio de Consultoría en General para la Elaboración de un Informe Técnico y Financiero del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco PIP 9311 para la Actividad (0169) – Brindar Servicios Básicos de Agua y Desagüe – Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, y según Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Buena Pro de fecha 31 de marzo del presente año, se otorga la Buena Pro al postor al Ing. Walter Capió Ballón, por el monto de S/. 249,900.00 (Dosecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Con 00/100 Soles), siendo así que el Órgano Encargado de Contrataciones una vez que toma conocimiento del Expediente de Contrataciones del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2021-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, para la prestación del Servicio de Consultoría en General para la Elaboración de un Informe Técnico y Financiero del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco PIP 9311 para la Actividad (0169) – Brindar Servicios Básicos de Agua y Desagüe – Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, procedió a la evaluación de los documentos emitidos por el postor encontrando inexactitud en la documentación presentada en la propuesta, por lo que recomienda se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2021-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, asimismo, el presente proceso debe RETROTRAER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO;

Que, mediante Informe N° 0296-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 27/04/2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Ricardo Caballero Ávila, habiendo realizado la revisión de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-CS-MPLC/LC-1, y previo análisis y aplicando la normativa adecuada vigente concluye y opina que es PROCEDENTE, declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-CS-MPLC/LC-1, para la Contratación de Servicio de Consultoría en General para la elaboración de un informe Técnico Financiero del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco PIP 9311 para la Actividad (0169) – Brindar Servicios Básicos de Agua y Desagüe – Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, en merito a lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Contrataciones del Estado, debiéndose RETROTRAER, hasta la etapa de evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, (...);

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por causal de contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, mediante Proveído N° 1867 de fecha 27/04/2021, el Gerente Municipal, dispone la emisión de la Resolución de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-CS-MPLC/LC-1;

Estando a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6.2) del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2021-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicio de Consultoría en General para la elaboración de un informe Técnico Financiero del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco PIP 9311 para la Actividad (0169) – Brindar Servicios Básicos de Agua y Desagüe – Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, por la causal de Contravención de Normas Legales, estipuladas en numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa de Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que todo Acto Administrativo que contravenga la presente Resolución quede sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento la publicación del presente Acto Resolutivo, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
GM
D.A
U.A
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447